

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 009/SE/17-07-2026

POR LA QUE SE ACREDITAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPLEs: Organismos Públicos Electorales Locales.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

LIPEEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Reglamento: Reglamento para la inscripción en el libro de registro sobre la emisión y modificación de documentos básicos, normativa interna; integración y cambios en los órganos internos; denominación y domicilio de los partidos políticos locales, así como de la acreditación, cambios en sus órganos directivos y domicilios de los partidos políticos nacionales, y la acreditación de representaciones ante los consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. Otros términos.

PEO 2026-2027: Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026–2027.

ANTECEDENTES

1. El 25 de septiembre de 2025, en la Novena Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo 051/SO/05-09-2025¹, por el que se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales del IEPC Guerrero, determinando específicamente la integración de la CPPP conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa.	Consejera Presidenta
2	C. Amadeo Guerrero Onofre.	Consejero Integrante
3	C. Betsabé Francisca López López.	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos.	Integrantes
6	Representación del Pueblo Afromexicano.	Integrante
7	Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias.	Integrante

2. El 12 de mayo de 2026, vía SIVOPLE se remitió el oficio número 0464/2026, dirigido a la Mtra. María Fernanda Romo Gaxiola, Titular de la Unidad Técnica de la Vinculación con los Órganos Públicos Locales del INE, suscrito por la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, mediante el cual se solicitó al INE información respecto de la vigencia de los partidos políticos nacionales.

3. El 21 de mayo de 2026, vía SIVOPLE se recibió el oficio número INE/DEPPP/DPPF/1713/2026, signado por el C. Alejandro Romero Millan, Director

¹ Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2025/9ord/acuerdo051.pdf>

Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual informó que los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, contaban con registro vigente ante el INE.

4. El 27 de mayo de 2026, el Consejo General emitió el Aviso 001/SO/27-05-2026, mediante el cual hizo del conocimiento de los partidos políticos nacionales el plazo y los requisitos previstos en los artículos 95 y 96 de la LIPEG para solicitar su acreditación para participar en el PEO 2026-2027.

5. El 01 de julio de 2026, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF-2077-2026, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE comunicó al IEPC Guerrero el contenido de las Resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026 aprobadas por el Consejo General de dicha autoridad electoral nacional, mediante las cuales determinó otorgar el registro de los nuevos partidos políticos nacionales denominados “Partido PAZ” y “Somos México”, respectivamente, con efectos constitutivos a partir del 01 de julio de 2026.

Derivado de dicha determinación, los referidos partidos políticos nacionales presentaron ante este el IEPC Guerrero, sus respectivas solicitudes de acreditación para participar en el PEO 2026-2027, cuya procedencia será analizada y resuelta de manera individual, mediante las resoluciones específicas que, en su caso, emita el Consejo General.

6. El 17 de julio de 2026, la CPPP celebró la Segunda Sesión Extraordinaria en la que aprobó, entre otros documentos, el dictamen con proyecto de Resolución 001/CPMP/SE/17-07-2026, por la que se acreditan a los partidos políticos nacionales denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena para participar en el PEO 2026-2027.

Partido Acción Nacional

7. El 03 de julio de 2026, se recibió en las Oficinas de Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, el oficio número PRE/PANGRO/0270/2026, suscrito por la C. Rocío Morales Morales, en su calidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, mediante el cual solicitó la acreditación del partido político que representa, cumpliendo con los requisitos legales establecidos.

Partido Revolucionario Institucional

8. El 03 de julio de 2026, se recibió en las Oficinas de Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, el escrito signado por el Ing. Alejandro Bravo Abarca, en su calidad de Presidente

del Comité Directivo Estatal en Guerrero del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual presentó la solicitud de acreditación del partido político que representa, adjuntando documentación requerida.

9. El 07 de julio de 2026, mediante oficio número 1090/2026, suscrito por la Secretaría Ejecutiva, se notificó al Partido Revolucionario Institucional, la falta del documento consistente en el Programa de Acción, documento que forma parte de los requisitos previstos en la fracción III del artículo 95 de la LIPEEG.

10. El 09 de julio de 2026, se recibió el escrito suscrito por el Ing. Alejandro Bravo Abarca, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual remitió la certificación del Programa de acción, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, en su calidad de Directora del Secretariado de INE, de fecha 29 de junio de 2026.

Partido del Trabajo

11. El 30 de junio de 2026, se recibió en Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, el oficio número 0021/2026, suscrito por el C. Juan Iván Barrera Salas, en su calidad de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, mediante el cual solicitó su acreditación de dicho partido para participar en el PEO 2026-2027.

12. El 01 de julio de 2026, mediante oficio número 1042/2026, la Secretaría Ejecutiva requirió al Partido del Trabajo para que exhibiera la documentación que acreditara que la persona firmante constituía el órgano competente para formular la solicitud de acreditación, en términos de lo dispuesto por el artículo 95, fracción I, de la LIPEEG, o bien presentara una nueva solicitud suscrita por la autoridad partidista facultada conforme a su normativa interna.

13. El 02 de julio de 2026, el Partido del Trabajo atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando la solicitud de acreditación suscrita por el C. Victoriano Wences Real, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, acompañado de la documentación correspondiente.

Partido Verde Ecologista de México

14. El 01 de julio de 2026, se recibió ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, el escrito signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su calidad de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Guerrero, mediante el cual, presentó la solicitud de acreditación de dicho instituto político para participar en el PEO 2026-2027, adjuntando la documentación requerida.

Movimiento Ciudadano

15. El 02 de julio de 2026, se recibió ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, el escrito signado por el Mtro. Miguel Ángel Muñoz Munguía, Secretario Nacional de Asuntos Electorales, la Licda. Gabriela Bernal Reséndiz, Coordinadora en el Estado de Guerrero y el Lic. Joel Eugenio Flores, Representante Propietario ante el IEPC Guerrero, en su calidad de personas representantes de Movimiento Ciudadano, mediante el cual presentaron la solicitud de acreditación ante el IEPC Guerrero para participar en el PEO 2026-2027, acompañando la documentación correspondiente.

16. El 07 de julio de 2026, mediante oficio número 1076/2026, suscrito por la Secretaria Ejecutiva, se le solicitó a Movimiento Ciudadano, la presentación de la documentación faltante, la cual consistió en el documento que acreditará el registro como partido político nacional, documento que forma parte de los requisitos previstos en la fracción II del artículo 95 de la LIPEEG.

17. El 10 de julio de 2026, ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, se recibió el oficio número R-IEPCGRO/027/2026-I, signado por el Lic. Joel Eugenio Flores, Representante Propietario ante el IEPC Guerrero, mediante el cual, remitió la documentación faltante, misma que consistió en la certificación de la vigencia del registro como partido político, documento que forma parte de los requisitos previstos en la fracción II del artículo 95 de la LIPEEG.

morena

18. El 03 de julio de 2026, se recibió ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, el oficio número REPMORENAINE-096/25, signado por el C. Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, Representante Propietario de morena ante el Consejo General del INE, y el oficio número PM/041/2026, suscrito por la C. Adriana Montiel Reyes, en su calidad de Presidenta de Comité Ejecutivo Nacional de morena, mediante el cual, solicitaron la acreditación del partido referido para participar en el PEO 2026-2027, adjuntando la documentación requerida por la legislación electoral.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la CPEUM; 124 y 125 de la CPEG; 173 y 180 de la LIPEEG, el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones locales, cuya actuación se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

II. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEPC Guerrero y, conforme al artículo 188 fracciones I y LXXVI de la LIPEG, cuenta con atribuciones para vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le confieren la CPEUM, la CPEG, la LGIPE, la LGPP, la LIPEG y demás disposiciones aplicables.

III. Que los artículos 94, 95 y 96 de la LIPEG establecen que los partidos políticos nacionales con registro vigente ante el INE deberán acreditarse ante el Consejo General para participar en los procesos electorales locales, correspondiendo al órgano superior de dirección resolver las solicitudes de acreditación presentadas.

MARCO JURÍDICO

IV. Que el artículo 41, Base I, de la CPEUM dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya finalidad consiste en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público. Asimismo, establece expresamente que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas, en los términos previstos por la CPEUM y las leyes aplicables. Este mandato constitucional constituye el fundamento primario de la participación de los partidos políticos nacionales en los procesos electorales locales.

V. Que la Base V del propio artículo 41 prevé la distribución de competencias entre el INE y los OPLEs, correspondiendo a estos últimos ejercer las atribuciones que la Constitución y las leyes les confieren respecto de la organización de las elecciones locales. En ese contexto, la acreditación prevista en la legislación electoral local constituye una atribución propia del OPLE y forma parte de las funciones necesarias para la preparación del proceso electoral.

VI. Que el artículo 3 de la LGPP reconoce que los partidos políticos podrán contar con registro nacional o local, según corresponda, y que constituyen entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

VII. Que los artículos 23 numeral 1, incisos a) y d) y 25 numeral 1 inciso a) de la LGPP reconocen, entre otros derechos de los partidos políticos nacionales, participar en los procesos electorales, acceder a las prerrogativas previstas en la legislación y establece entre otras obligaciones, ejercer sus actividades conforme al marco constitucional y legal. Lo anterior evidencia que el registro nacional constituye el presupuesto jurídico para que un partido político pueda ejercer sus derechos en el ámbito local, sujetándose a las disposiciones emitidas por las autoridades electorales competentes.

VIII. Que en términos del artículo 174 de la LGIPE se distribuyen las competencias entre el INE y los OPLEs, correspondiendo a estos últimos el ejercicio de las atribuciones relacionadas con la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones locales. En ese ámbito competencial se encuentra la verificación del cumplimiento de los requisitos que la legislación local establece para la participación de los partidos políticos nacionales en los procesos electorales de las entidades federativas.

IX. Que los artículos 124 y 125 de la CPEG establecen la naturaleza jurídica del IEPC Guerrero como organismo público autónomo responsable de la organización de las elecciones locales, así como la integración y atribuciones generales de su Consejo General.

X. Que los artículos 94, 95 y 96 de la LIPEEG regulan el procedimiento de acreditación de los partidos políticos nacionales para participar en los procesos electorales locales, pues se reconoce que todo partido político nacional con registro otorgado por el INE será reconocido como partido político en la entidad y que, para participar en los procesos electorales locales, dichos partidos deberán presentar solicitud de acreditación acompañada de la documentación expresamente prevista por el propio ordenamiento dentro del plazo legalmente establecido.

XI. Que los artículos 80, 81 y demás relativos del Reglamento desarrollan el procedimiento previsto en la LIPEEG para la acreditación de partidos políticos nacionales, precisando la documentación que debe integrarse al expediente y las actuaciones que corresponde realizar a la Secretaría Ejecutiva para la verificación de su cumplimiento.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACREDITACIÓN

XII. Que la acreditación prevista en los artículos 94, 95 y 96 de la LIPEEG no constituye un acto mediante el cual el IEPC Guerrero otorgue personalidad jurídica a los partidos políticos nacionales ni implica el otorgamiento de un nuevo registro; lo anterior, en razón de que su personalidad jurídica deriva exclusivamente del registro concedido por el Consejo General del INE, conforme a los artículos 41 de la CPEUM y 10 de la LGPP.

XIII. En consecuencia, la actuación del IEPC Guerrero se limita a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación local para que dichos institutos políticos puedan ejercer los derechos que la Constitución y las leyes les reconocen dentro del ámbito competencial de la entidad federativa.

XIV. La acreditación constituye, por tanto, un acto administrativo de naturaleza declarativa y no constitutiva, en virtud de que:

- a)** *Es declarativa porque reconoce que un partido político nacional con registro vigente cumple con los requisitos previstos por la legislación local para participar en el proceso electoral correspondiente.*
- b)** *No es constitutiva porque no crea la personalidad jurídica del partido, no le confiere el carácter de partido político nacional ni sustituye el registro otorgado por el INE.*

XV. Tratándose de los partidos políticos nacionales que ya cuentan con acreditación ante el IEPC Guerrero, la solicitud presentada para su participación en el PEO 2026-2027 no tiene por objeto obtener una nueva acreditación en sentido estricto, sino verificar que continúan satisfaciendo los requisitos legales para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones durante el proceso electoral correspondiente.

XVI. En consecuencia, el análisis que realiza el Consejo General se circunscribe a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 95 de la LIPEEG, sin que ello implique emitir un nuevo acto de reconocimiento de la personalidad jurídica del partido político en el ámbito local.

DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

XVII. Previo al análisis particular de cada una de las solicitudes presentadas por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, el Consejo General considera necesario determinar el alcance del estudio que corresponde realizar conforme a los artículos 94, 95 y 96 de la LIPEEG, pues como ya se mencionó, la finalidad del procedimiento de acreditación consiste en verificar que los partidos políticos nacionales interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos expresamente previstos por la legislación local para participar en el PEO 2026-2027; el cual, constituye un examen de legalidad formal respecto del cumplimiento de los requisitos legales que se enuncian a continuación:

- i.** ***Solicitud de acreditación firmada por el órgano de dirección competente conforme a su normativa interna.***

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El primer requisito consiste en que la solicitud sea presentada por el órgano de dirección competente conforme a la normativa interna del partido político.

La finalidad de este requisito consiste en garantizar que la voluntad del partido político provenga del órgano facultado estatutariamente para representarlo respecto del procedimiento de acreditación; en consecuencia, el análisis que se realiza no implica revisar la validez de los actos internos del partido político, sino únicamente verificar que la persona suscriptora cuente con facultades suficientes conforme a la documentación exhibida.

Por ello, cuando de la revisión inicial se advierta alguna deficiencia relacionada con la acreditación de la personalidad del promovente, ésta podrá ser objeto de requerimiento para su subsanación, siempre que la solicitud hubiera sido presentada dentro del plazo previsto por la Ley y la irregularidad sea susceptible de corregirse sin afectar los principios de certeza y seguridad jurídica.

De igual manera, debe entenderse que este requisito debe ser requerido y analizado en su literalidad a quienes por primera vez solicitan acreditación para participar en un proceso electoral en el estado de Guerrero, en virtud de que, como se ha manifestado existen partidos políticos que han participado en elecciones locales y que han conservado su acreditación al obtener el porcentaje de votación requerida en la LIPEEG para continuar ser reconocidos en el estado. Asimismo, este instituto electoral a reconocido las calidades de personas que representan a los partidos políticos a nivel estatal con base en las determinaciones de sus órganos competentes.

ii. *Copia certificada del certificado de registro expedido por el Consejo General del INE.*

El certificado expedido por el INE constituye el documento idóneo para acreditar la existencia jurídica del partido político nacional, su finalidad consiste en permitir al IEPC Guerrero verificar que el instituto político conserva registro vigente al momento de presentar su solicitud de acreditación.

No obstante la comunicación que pudieran realizar los partidos políticos, este Instituto Electoral, solicitó al INE información relacionada con la vigencia de los partidos políticos nacionales, quien en respuesta informó que los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, contaban con registro vigente.

iii. *Copia certificada de la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y demás normativa interna.*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

La presentación de la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y demás normativa interna tiene por objeto permitir que la autoridad electoral local conozca el marco normativo vigente que rige la organización y funcionamiento interno del partido político.

Asimismo, dichos documentos constituyen el parámetro para verificar la competencia de los órganos partidistas que intervendrán en el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral local.

En consecuencia, este requisito no tiene una finalidad meramente documental, sino que permite verificar que las actuaciones desarrolladas durante el procedimiento sean congruentes con la normativa interna del instituto político.

iv. *Constancia expedida por el órgano competente donde se señalen las titularidades de los órganos de representación en el Estado.*

La constancia relativa a la integración de los órganos de representación en el Estado tiene como finalidad proporcionar certeza respecto de las personas autorizadas para actuar válidamente en nombre del partido político dentro de la entidad federativa; es decir, que la información contenida en dicha constancia permite identificar a quienes podrán ejercer la representación política y jurídica del instituto político ante las autoridades electorales locales.

v. *Domicilio en el lugar sede del IEPC Guerrero.*

El señalamiento de domicilio en la ciudad sede del IEPC Guerrero constituye un requisito indispensable para garantizar la eficacia de las notificaciones y demás actuaciones administrativas derivadas de la participación del partido político durante el proceso electoral; por ello, la autoridad electoral debe verificar que el domicilio señalado permita mantener comunicación oficial con el instituto político durante todas las etapas del proceso electoral.

PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

XVIII. Que el artículo 95 de la LIPEG dispone que las solicitudes deberán presentarse sesenta días naturales antes del mes en que inicie el proceso electoral; ahora bien, conforme al artículo 268 de la LIPEG, el Proceso Electoral Ordinario inicia durante el mes de septiembre del año previo a la elección; por tanto, el plazo para presentar las solicitudes concluyó el 03 de julio de 2026, de conformidad con el cómputo aprobado por el Consejo General mediante el Aviso 001/SO/27-05-2026.

En consecuencia, las solicitudes presentadas por los partidos políticos nacionales materia de la presente resolución fueron presentadas dentro del plazo previsto por la legislación electoral local.

XIX. Que de conformidad con el artículo 96 de la LIPEEG, el Consejo General deberá resolver las solicitudes de acreditación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su presentación. La finalidad de este plazo consiste en otorgar certeza jurídica tanto a los partidos políticos como a la autoridad electoral respecto de su participación en el proceso electoral correspondiente, permitiendo que las etapas posteriores de preparación de la elección se desarrollen con oportunidad y seguridad jurídica.

ANÁLISIS INDIVIDUAL DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN

a. Partido Acción Nacional

XX. El 03 de julio de 2026, el partido político en comento presentó ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, un escrito mediante el cual solicitó su acreditación para participar en el PEO 2026-2027; por lo que derivado de la revisión se advierte que el instituto político presentó su solicitud de acreditación dentro del plazo previsto en el artículo 95 de la LIPEEG.

XXI. Asimismo, de la revisión efectuada se desprende que el partido político acompañó la documentación prevista en dicho precepto legal, consistente en:

- Solicitud de acreditación del instituto político, suscrita por la C. Rocío Morales Morales, en su calidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero.
- Oficio número PRE/PANGRO/0270/2026, suscrito por la C. Rocío Morales Morales, en su calidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, mediante el cual señala tener personalidad para suscribir la solicitud y los documentos que anexan.
- Certificación del Instrumento ciento cuarenta y un mil novecientos veinticinco (141,925) suscrita por el C. Luis Ángel Reyez Acevedo, en su calidad de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 26 de junio de 2026.
- Certificación del registro del Partido Acción Nacional como partido político nacional, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcenas Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 1 de julio de 2025.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Certificación de los documentos básicos del partido político, expedida por la C. Karen Michel González Márquez, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha 26 de junio de 2026.
- Certificación del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido; Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional; Reglamento sobre la Comisión Anticorrupción y actividades relacionadas; Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional; y el Protocolo de la atención a la violencia política en razón de género contra las mujeres militantes del Partido Acción Nacional, expedida por la C. Karen Michel González Márquez, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha 26 de junio de 2026.
- Certificación del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Acción Nacional; Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección postulados por el PAN; Reglamento de Acción Juvenil; Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional; Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, expedida por la C. Karen Michel González Márquez, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha 26 de junio de 2026.
- Certificación de la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, periodo 2024-2027, expedida por la Mtra. Rocío Barcenás Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 25 de junio de 2025.
- Domicilio del Partido Acción Nacional en Guerrero, ubicado en Andador Zapata, número 24, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, así como números telefónicos de contacto.

XXII. En ese sentido, conforme a lo antes expuesto se considera que el escrito de solicitud se presentó del plazo previsto, por lo que la solicitud debe computarse a partir de la fecha en que el Partido Acción Nacional manifestó válidamente su intención de solicitar la acreditación.

XXIII. En consecuencia, derivado del análisis de la documentación presentada se estima procedente tener por cumplidos los requisitos previstos por los artículos 95 de la LIPEEG y

80 y 81 del Reglamento, y en consecuencia acreditar al Partido Acción Nacional para participar en el PEO 2026-2027.

b. Partido Revolucionario Institucional

XXIV. El 03 de julio de 2026, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, un escrito mediante el cual solicitó su acreditación para participar en el PEO 2026-2027; por lo que del análisis de la documentación presentada se desprende que la solicitud fue presentada oportunamente y acompañada de la siguiente documentación:

- Solicitud de acreditación firmada por el C. Alejandro Bravo Abarca, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guerrero.
- Certificación del registro del Partido Revolucionario Institucional como partido político nacional, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcera Canaus, Directora del Secretariado del INE, de fecha 29 de junio de 2026.
- Certificación de la Declaración de Principios del Partido Revolucionario Institucional, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcera Canaus, Directora del Secretariado del INE, de fecha 29 de junio de 2026.
- Certificación de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcera Canaus, Directora del Secretariado del INE, de fecha 29 de junio de 2026.
- Certificación del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcera Canaus, Directora del Secretariado del INE, de fecha 29 de junio de 2026.
- Certificación del Reglamento del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcera Canaus, Directora del Secretariado del INE, de fecha 29 de junio de 2026.
- Certificación del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcera Canaus, Directora del Secretariado del INE, de fecha 29 de junio de 2026.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Certificación del Reglamento de las Organizaciones adherentes del Partido Revolucionario Institucional, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcera Canaus, Directora del Secretariado del INE, de fecha 29 de junio de 2026.
- Certificación del Reglamento de la defensoría de los derechos de los militantes y medios alternativos de solución de controversias, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcera Canaus, Directora del Secretariado del INE, de fecha 29 de junio de 2026.
- Certificación del Protocolo del Partido Revolucionario institucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contras las mujeres en razón de género, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcera Canaus, Directora del Secretariado del INE, de fecha 29 de junio de 2026.
- Certificación de la constancia del órgano partidista donde se señalan los nombres de las personas titulares de Presidencia y Secretaria General del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guerrero, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcera Canaus, Directora del Secretariado del INE, de fecha 29 de junio de 2026
- Certificación de la integración del órgano partidista donde se señalan los nombres de las personas titulares de Presidencia y Secretaria General, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcera Canaus, Directora del Secretariado del INE, de fecha 29 de junio de 2026.
- Domicilio señalado para notificaciones el ubicado en Avenida José Francisco Ruiz Massieu, sin número, Colonia Jardines del Sur, C.P. 39070, Chilpancingo de los Bravo, así como el ubicado en la oficina de la representación que tiene en el IEPC Guerrero, con sede en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, sin número, Colonia El Porvenir, C. P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

XXV. De la revisión preliminar realizada a la documentación presentada, se desprendió que el instituto político no adjuntó la certificación del documento consistente en el Programa de Acción, documento que forma parte de los requisitos previstos en la fracción III del artículo 95 de la LIPEEG; por lo que el 07 de julio de 2026, mediante oficio número 1090/2026, suscrito por la Secretaría Ejecutiva, se le requirió la presentación del documento antes descrito.

XXVI. El 09 de julio de 2026, se recibió el escrito suscrito por el Ing. Alejandro Bravo Abarca, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual remitió la certificación del Programa de Acción, expedida por la Mtra. Rosa María

Bárcena Canuas, en su calidad de Directora del Secretariado de INE, de fecha 29 de junio de 2026. Por lo que se acreditó el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 95 de la LIPEEG.

XXVII. De las actuaciones realizadas por el área técnica encargada de la revisión del expediente se advierte que, en su caso, las observaciones formuladas fueron oportunamente atendidas por el instituto político, integrándose debidamente el expediente.

XXVIII. En consecuencia, derivado del análisis de la documentación presentada se estima procedente tener por cumplidos los requisitos previstos por los artículos 95 de la LIPEEG y 80 y 81 del Reglamento, y en consecuencia acreditar al Partido Revolucionario Institucional para participar en el PEO 2026-2027.

c. Partido del Trabajo

XXIX. Que el 30 de junio de 2026, el Partido del Trabajo presentó ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, un escrito mediante el cual solicitó su acreditación para participar en el PEO 2026-2027, suscrito por el C. Juan Iván Barera Sales, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, acompañado de la siguiente documentación:

- Solicitud de acreditación firmada por el C. Juan Iván Barrera Salas, Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del IEPC Guerrero.
- Copia simple de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia de registro definitivo como partido político nacional.
- Certificación electrónica del registro del Partido del Trabajo, suscrita por la Mtra. Rosa María Barcenás Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 3 de junio de 2026.
- Certificación electrónica de los documentos básicos del Partido del Trabajo, consistente en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, suscrita por la Mtra. Rosa María Barcenás Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 03 de junio de 2026.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Certificación electrónica de la integración de los Órganos Directivos del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, suscrita por la Mtra. Rosa María Barcenás Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha de fecha 03 de junio de 2026.
- Domicilio para recibir notificaciones, ubicado en Calle Oaxaca, número 17, Colonia Universal, Barrio de Tequicorral, C.P. 39080, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, entre las calles: Baltazar Leyva Mancilla y el Porvenir.

XXX. Que durante la revisión preliminar del expediente, se advirtió que la documentación presentada no permitía acreditar que el promovente constituyera el órgano de dirección competente a que hace referencia la fracción I del artículo 95 de la LIPEEG para formular la solicitud de acreditación. En consecuencia, mediante oficio número 1040/2026, de fecha 01 de julio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, requirió al Partido del Trabajo para que acreditara la competencia del promovente o, en su caso, presentara la solicitud suscrita por el órgano partidista facultado conforme a su normativa interna.

XXXI. Que el requerimiento formulado tuvo por objeto exclusivamente subsanar una deficiencia relacionada con la acreditación de la personalidad jurídica del promovente. En ningún momento se cuestionó:

- a. la existencia jurídica del Partido del Trabajo;*
- b. la vigencia de su registro nacional;*
- c. la oportunidad de la presentación de la solicitud;*
- d. ni el interés jurídico del instituto político para promoverla.*

La observación formulada se limitó a verificar el cumplimiento del requisito previsto en la fracción I del artículo 95 de la LIPEEG.

XXXII. El 02 de julio de 2026, el Partido del Trabajo dio cumplimiento al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva; esto, debido a que la solicitud fue suscrita por el C. Victoriano Wences Real, en su calidad de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, autoridad cuya competencia deriva de la normativa interna del propio instituto político. Asimismo, acompañó la documentación necesaria para acreditar dicha representación.

De lo expuesto, se considera que el escrito presentado el 02 de julio de 2026 no constituye una nueva solicitud de acreditación, pues demuestra que la voluntad del Partido del Trabajo de solicitar su acreditación quedó plenamente manifestada desde el 30 de junio de 2026, fecha en que presentó oportunamente su solicitud ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero.

XXXIII. Por ello, la observación advertida consistió únicamente en una deficiencia relacionada con la acreditación de la personalidad de quien suscribió el escrito inicial, situación que resulta jurídicamente subsanable y, en consecuencia, el escrito presentado posteriormente, no sustituye la solicitud inicialmente presentada, sino que constituye el desahogo del requerimiento formulado por esta autoridad administrativa electoral.

De lo contrario, y de estimarse que la presentación del escrito de fecha 02 de julio de 2026, constituye una nueva solicitud, se desconocería el efecto jurídico del requerimiento formulado por esta autoridad electoral y se colocaría al partido político en una situación de incertidumbre jurídica, pese a haber atendido oportunamente la prevención realizada por la autoridad.

Por ello, se estima que la oportunidad de la solicitud debe computarse a partir del 30 de junio de 2026, fecha en que el Partido del Trabajo manifestó válidamente su intención de solicitar la acreditación y la documentación presentada con posterioridad únicamente perfeccionó un requisito formal relacionado con la representación del promovente.

XXXIV. Del análisis integral del expediente se desprende que el Partido del Trabajo acredita:

- a. La presentación oportuna de su solicitud;*
- b. La competencia del órgano que finalmente la suscribe;*
- c. La vigencia de su registro nacional;*
- d. Sus documentos básicos;*
- e. La integración de sus órganos de representación en el Estado; y,*
- f. El domicilio previsto por la legislación electoral local.*

En consecuencia, derivado del análisis de la documentación presentada se estima procedente tener por cumplidos los requisitos previstos por los artículos 95 de la LIPEEG y 80 y 81 del Reglamento, y en consecuencia acreditar al Partido del Trabajo para participar en el PEO 2026-2027.

d. Partido Verde Ecologista de México

XXXV. El 03 de julio de 2026, presentó el partido político en análisis ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, un escrito mediante el cual solicitó su acreditación para participar en el PEO 2026-2027; por lo que se procedió al análisis de la documentación presentada, en término del artículo 95 de la LIPEEG, adjuntando lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Solicitud de acreditación suscrita por el C. Alejandro Carabias Icaza, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Guerrero.
- Certificación electrónica del registro del Partido Verde Ecologista de México como partido político nacional, suscrita por la Mtra. Rosa María Barcenás Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 11 de junio de 2026.
- Certificación electrónica de los documentos básicos del Partido Verde Ecologista de México, consistente en la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, expedida por la Mtra. Rosa María Barcenás Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 11 de junio de 2026.
- Certificación electrónica de la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Guerrero, expedida por la Mtra. Rosa María Barcenás Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 11 de junio de 2026.
- Domicilio señalado para notificaciones el ubicado en Calle Isabel la Católica, número 26, C.P. 39017, Colonia Capellania Grande Aeropuerto, Chilpancingo de los Bravo, así como en la representación del Partido Verde Ecologista de México ante el IEPC Guerrero, ubicada en Paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n, Colonia El Porvenir, C. P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Por lo antes expuesto, se considera que el escrito presentado el 03 de julio de 2026, se encuentra dentro del plazo legal previsto. Asimismo, derivado de la revisión no se advirtió inconsistencias que ameritaran requerimiento alguno. En consecuencia, derivado del análisis de la documentación presentada se estima procedente tener por cumplidos los requisitos previstos por los artículos 95 de la LIPEEG y 80 y 81 del Reglamento, y en consecuencia acreditar al Partido Verde Ecologista de México para participar en el PEO 2026-2027.

e. Movimiento Ciudadano

XXXVI. El 02 de julio de 2026, el partido político en análisis presentó ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, un escrito mediante el cual se solicitó su acreditación para participar en el PEO 2026-2027; por lo que se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 95 de la LIPEEG, de los siguientes documentos:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Solicitud de acreditación suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Muñoz Munguía, Secretario Nacional de Asuntos Electorales, la Licda. Gabriela Bernal Reséndiz, Coordinadora en el Estado de Guerrero y el Lic. Joel Eugenio Flores, Representante Propietario ante el IEPC Guerrero, en su calidad de personas representantes de Movimiento Ciudadano.
- Certificación de la Resolución emitida por Consejo General del INE, mediante la cual declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos del Partido Político Nacional denominado Convergencia, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 29 de mayo de 2026.
- Certificación de la integración de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 29 de mayo de 2026.
- Certificación de la integración de la Comisión Operativa Estatal en Guerrero, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 29 de mayo de 2026.
- Certificación de la Declaración de Principios, Programa de acción y Estatutos, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 29 de mayo de 2026.
- Certificación de la liga donde se encuentra alojada el documento consistente en los estatutos del partido político, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 29 de mayo de 2026.
- Certificación de la persona que se encuentra nombrada como Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 29 de mayo de 2026.
- Certificación de la integración de las Secretarías de la Coordinadora Ciudadana Nacional, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 18 de junio de 2026.
- Certificación del oficio número CON/2011/640, mediante el cual se nombra al Lic. Juan Miguel Castro Rendón, como Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, expedida por la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 29 de mayo de 2026.

- Certificación del oficio número CON/095/2024, mediante el cual se aprobó el nombramiento del Mtro. Juan Manuel Ramírez Velasco, como Representante Suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 29 de mayo de 2026.
- Original del oficio número R-IEPCGRO/025/2026-I, mediante el cual señala domicilio ubicado en calle 16 de septiembre, número 65, Barrio de San Mateo, C.P. 39022, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

XXXVII. De la revisión preliminar a la documentación recibida, se advirtió la falta de documentación que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 95 fracción II de la LIPEEG, consistente en acreditar la vigencia del registro del partido político. Por lo que el 07 de julio de 2026, mediante oficio número 1076/2026, signado por le Secretaría Ejecutiva se le requirió para que presentará la documentación faltante.

XXXVIII. El 10 de julio de 2026, ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, se recibió el oficio número R-IEPCGRO/027/2026-I, signado por el Lic. Joel Eugenio Flores, Representante Propietario ante el IEPC Guerrero, mediante el cual remite las certificaciones relacionadas con la vigencia del registro del partido político, en la cual se advierte que *“el registro de Movimiento Ciudadano como partido político nacional continua vigente”*, las certificaciones presentadas son conforme a lo siguiente:

- Certificación del Dictamen y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como partido político nacional de la agrupación política nacional denominada “Convergencia por la Democracia”, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 08 de julio de 2026.
- Certificación de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido político nacional denominado “Convergencia por la Democracia” expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 08 de julio de 2026.
- Certificación de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones de la declaración

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de principios, el programa de acción y el estatutos del partido político nacional denominado “Convergencia”, señalando que en el punto resolutive SEGUNDO cambia de denominación de “Convergencia” a “Movimiento Ciudadano”, certificación expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 08 de julio de 2026.

XXXIX. Por lo anterior, quedando integrado el expediente, se constató que la documentación presentada acredita la vigencia de su registro nacional, además de la personalidad del promovente, la integración de sus órganos de representación estatal, sus documentos básicos y el domicilio correspondiente.

En ese sentido, conforme a lo antes expuesto se considera que el escrito presentado el 03 de julio de 2026, se encuentra dentro del plazo legal previsto. En consecuencia, derivado del análisis de la documentación presentada se estima procedente tener por cumplidos los requisitos previstos por los artículos 95 de la LIPEG y 80 y 81 del Reglamento, y en consecuencia acreditar a Movimiento Ciudadano para participar en el PEO 2026-2027.

f. morena

XL. El 03 de julio de 2026, se recibió vía SIVOPLE, la documentación mediante la cual el partido político en comento solicitó su acreditación para participar en el PEO 2026-2027; por lo que, se procedió al análisis de la documentación presentada, en términos del artículo 95 de la LIPEG, conforme a lo siguiente:

- Oficio número REPMORENAINE-096/2025, suscrito por el C. Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, en su calidad de Representante Propietario de morena ante el INE, mediante el cual solicita a la Dra. Claudia Arlett Espino, Secretaria Ejecutiva del INE, remitir la documentación al IEPC Guerrero para solicitar la acreditación.
- Certificación de la Resolución emitida por el Consejo General del INE, relacionada con la solicitud de registro como partido político nacional, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 01 de julio de 2026.
- Certificación de la integración del Comité Ejecutivo Estatal en Guerrero, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 01 de julio de 2026.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Certificación del Estatuto de morena, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 01 de julio de 2026.
- Certificación del Programa de morena, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 01 de julio de 2026.
- Certificación de la Declaración de Principios de morena, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 01 de julio de 2026.
- Certificación de los Lineamientos para el comportamiento ético que deben tener las personas representantes, servidoras públicas, protagonistas del cambio verdadero y militantes de morena, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 01 de julio de 2026.
- Certificación del Reglamento de Educación, Formación y Capacitación Política de morena, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 01 de julio de 2026.
- Certificación del Reglamento de Finanzas, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 01 de julio de 2026.
- Certificación del Reglamento para el manejo del padrón nacional de personas afiliadas, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 01 de julio de 2026.
- Certificación del Reglamento de instituto nacional de formación política de morena, expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del INE, de fecha 01 de julio de 2026.

XLI. Asimismo, el 03 de julio de 2026, se recibió el oficio número PM/041/2026, suscrito por la C. Adriana Montiel Reyes, en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de morena y representante legal, mediante el cual, solicitó la acreditación del partido político.

XLII. De la revisión realizada a la documentación presentada, se desprende que el partido político presentó la solicitud de acreditación dentro del plazo previsto, y acreditó el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 95 de la LIPEEG, por lo que no fue necesario formular requerimiento alguno. En consecuencia, derivado del análisis de la

documentación presentada se estima procedente tener por cumplidos los requisitos previstos por los artículos 95 de la LIPEEG y 80 y 81 del Reglamento, y en consecuencia acreditar a morena para participar en el PEO 2026-2027.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

XLIII. Del análisis integral realizado a las constancias que obran en los expedientes relativos a las solicitudes presentadas por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, se advierte que todas ellas fueron presentadas dentro del plazo previsto por en los artículos 95 de la LIPEEG; 80 y 81 del Reglamento.

Asimismo, de la revisión efectuada a los documentos presentados, se desprende que los institutos políticos acreditaron el cumplimiento de los requisitos previstos los citados preceptos legales, ya sea con la documentación inicialmente presentada o mediante el oportuno desahogo de los requerimientos formulados por la Secretaría Ejecutiva.

En consecuencia, este Consejo General estima viable determinar la procedencia de la acreditación de los partidos políticos nacionales antes mencionados para participar en el PEO 2026-2027.

EFFECTOS DE LA ACREDITACIÓN

XLIV. La acreditación otorgada mediante la presente Resolución produce exclusivamente los efectos previstos en la legislación electoral local y habilita a los partidos políticos nacionales para participar en el PEO 2026-2027, en términos de la CPEUM, la CPEG, la LGIPE, la LGPP, la LIPEEG y demás disposiciones aplicables.

La acreditación no constituye un nuevo registro como partido político nacional, ni modifica la personalidad jurídica previamente reconocida por el INE, la cual deriva exclusivamente de las resoluciones emitidas por dicha autoridad administrativa electoral nacional.

XLV. El otorgamiento de la acreditación tampoco implica, por sí mismo, el reconocimiento automático de prerrogativas específicas, financiamiento público, acceso a radio y televisión, integración de representaciones ante los consejos electorales, registro de candidaturas o cualquier otro derecho cuya procedencia deba determinarse mediante actos posteriores emitidos conforme a la legislación aplicable. Cada una de esas materias constituye un procedimiento jurídico distinto y deberá resolverse conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

XLVI. Los partidos políticos nacionales acreditados quedarán sujetos, además de los derechos que les reconoce el orden jurídico, al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEEG, los reglamentos emitidos por el INE y por el IEPC Guerrero, así como a las determinaciones que emitan las autoridades jurisdiccionales competentes.

REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

XLVII. Que, durante la sustanciación del procedimiento relativo a la acreditación de los partidos políticos nacionales para participar en el PEO 2026-2027, el INE notificó al IEPC Guerrero el otorgamiento del registro como partidos políticos nacionales a Partido PAZ y Somos México, con efectos constitutivos a partir del 01 de julio de 2026.

Al respecto, si bien el registro de dichos institutos políticos fue otorgado con anterioridad al inicio de las actuaciones relacionadas con la acreditación de los partidos políticos nacionales que ya contaban con registro, el análisis de sus respectivas solicitudes no forma parte de la Resolución, toda vez que el procedimiento de nueva acreditación debe sustanciarse y resolverse de manera individual, atendiendo a las particularidades de cada expediente, la documentación presentada, el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables y, en su caso, la atención de los requerimientos formulados por la autoridad electoral. En consecuencia, la determinación en torno a la acreditación de los nuevos partidos nacionales denominados Partido PAZ y Somos México será emitida de manera individual por este Consejo General, en la que se analicen los casos concretos a cada partido político.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 9, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23, 25, 26, 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 94, 95 y 96 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como en las demás disposiciones aplicables, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se acreditan a los partidos políticos nacionales denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, a través de sus representaciones ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la Presente Resolución a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el diecisiete de julio de 2026, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.